



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1210**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Mónica María Vásquez Ramírez
Demandado (s) : Ana Milena Cutiva Cumaco
Demandado (s) : Jorge Ernesto Cutiva Cumaco
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00218-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado mediante correo certificado el auto No 27 del 9 de mayo de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante el cual suspenden el trámite de registro de la sentencia No 035 del 21 de marzo de 2023 argumentando que:

“Al realizar el estudio del documento de la oficina informa que no es procedente el registro de la sentencia 035 del 28-03-2023, Juzgado promiscuo Municipal de la Union Valle debido a que no hay claridad en cuanto al área inicial que aparece en los títulos. Los antecedentes de registro se encuentra un lote de 73 m de fondo por 15 m de frente dando un área total de 1095m², siendo superior al área que se prescribe en dicha sentencia que es de 1084m²” y solicita se informe si el área a prescribir es total o parcial y cita normas legales. (Art. 16 y 31 de la Ley 1579 de 2012)

En primer término debemos decir que en este estrado judicial se tramito un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio por suma de posesiones de la señora **Mónica María Vásquez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.331.061 expedida en Toro Valle,** en el cual el Juzgado realizó personalmente diligencia de inspección judicial el pasado 9 de marzo de 2023 en el cual el Juzgado verificó que las medidas del bien inmueble a prescribir no coincidían con los títulos antecedentes y por ello decretó como prueba de oficio el levantamiento planimetrico del bien inmueble donde arrojó efectivamente que el área del bien inmueble objeto de proceso no era de 73 m de fondo por 15 m de frente dando un área total de 1095m², Que el área real del predio que se pretende prescribir es de 1.084 cuadrados

Así las cosas se indica a la señora registradora que la información consignada en el acta de la sentencia es el área real del inmueble corroborada y confirmada por el suscrito titular de este despacho, y por ello debe la señora Registradora de Instrumentos Públicos proceder al registro de la sentencia No. 035 del 28-03-2023 pues es la orden emanada por un juez y en caso de no hacerlo puede incurrir en las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Líbrese nuevamente oficio dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del cauca, acompañado de esta providencia, y del auto No 27 del 9 de mayo de 2023, para que proceda de manera inmediata y sin dilaciones a registrar la orden



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dada mediante la sentencia 035 del 28-03-2023 a la cual también se allego el levantamiento planimetrico que corroboran que las dimensiones reales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 380-10431 que se pretende prescribir en favor de Mónica María Vásquez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.331.061 expedida en Toro Valle es de 1.084 metros cuadrados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5d5cdd41b7395a1627df573cffabc362edda151de3395cd1e26675b41b5697**

Documento generado en 19/05/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>